

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/819 DE LA COMISIÓN**de 24 de mayo de 2016****por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, de 31 de julio de 2015, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación existente en Libia y por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, de 18 de enero de 2016, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011 ⁽²⁾, y en particular su artículo 20, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo V del Reglamento (UE) 2016/44 enumera los buques designados por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas a los que se hace referencia en el párrafo 11 de la RCSNU 2146 (2014) y a los que afecta una serie de prohibiciones en virtud de dicho Reglamento, que incluyen la de cargar, transportar o descargar petróleo crudo procedente de Libia, la de acceder a los puertos situados en el territorio de la Unión y la prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible o de avituallamiento de buques.
- (2) El 12 de mayo de 2016, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas suprimió el buque Distya Ameya de la lista de buques sujetos a medidas restrictivas. El 23 de mayo de 2016, el Consejo decidió suprimirlo del anexo V de la Decisión (PESC) 2015/1333.
- (3) Por lo tanto, el anexo V del Reglamento (UE) 2016/44 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Al efecto de aplicar esta supresión de la lista, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo V del Reglamento (UE) 2016/44 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 2016.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*

⁽¹⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

⁽²⁾ DO L 12 de 19.1.2016, p. 1.

ANEXO

El anexo V del Reglamento (UE) 2016/44 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO V»
